

Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Municipales y Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Degollado.

Alejandro García Navarro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 37 fracciones V, VI, 40 fracción II, 41 fracción I, y 94 fracción III de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las relativas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a todos los habitantes del municipio hago saber:

A C U E R D O:

UNICO. Se aprueba el Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Degollado, Jalisco, para quedar como sigue:

Título I

Generalidades

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos municipales;
- II. Regular y organizar el manejo integral de los residuos municipales y la prestación del servicio de aseo público municipal consistente en limpia,

recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;

- III. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- IV. Normar la política en materia de gestión de residuos sólidos en el municipio;
- V. Regular el manejo del vertedero municipal;
- VI. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Ecología.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Degollado, Jalisco, y se aplicarán supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y los demás Reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Degollado, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos.

II.- CONTENEDORES: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

III.- CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

IV.- CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

V.- DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

VI.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.

VII.- GENERACIÓN: Acción de producir residuos.

VIII.- GENERADOR: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos.

IX.- IMPACTO AMBIENTAL: Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

X.- INCINERACIÓN: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

XI.- INTERESADO: Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.

XII.- LIXIVIADO: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o precolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

XIII.- MANIFESTACIÓN DEL ACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XIV.- MANIFIESTO: Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos.

XV.- RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos.

XVI.- RECOLECCIÓN: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final.

XVII.- REDUCIR: Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.

XVIII.- RELLENO SANITARIO: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, comparten al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que de esta actividad se produce.

XIX.- RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XX.- RESIDUO INORGÁNICO: Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

XXI.- RESIDUO ORGÁNICO: Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos.

XXII.- RESIDUO PELIGROSO: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente.

XXIII.- RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO-INFECCIOSO (RPBI): El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.

XXIV.- RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO: Todo aquel residuo que por sus características físicas, químicas o biológicas pueda representar un daño para el ambiente.

XXV.- RESIDUO SÓLIDO: Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas.

XXVI.- RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL: Aquel residuo que se genera en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control.

XXVII.- REUSO: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

XXVIII.- SEMADET: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

XXIX.- SEPARACIÓN DE RESIDUOS: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reuso.

XXX.- TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente y revalorización.

XXXI.- VERTEDERO: Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

XXXII.- AMONESTACIÓN: Reprensión o exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa.

XXXIII.- APERCIBIMIENTO: Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora.

XXXIV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO: Corta privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no deberá exceder de 36 horas.

XXXV.- MULTA: Sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora;

XXXVI.- REVOCACIÓN: Es el procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización.

Capítulo II

De las atribuciones y responsabilidades de las autoridades municipales

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal de Degollado.
- III. Al Secretario General del Ayuntamiento de Degollado.
- IV. Al Síndico del Ayuntamiento de Degollado.
- V. Director de Ecología.
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo de residuos sólidos, lo siguiente:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Para estatales, Para municipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;

- IV. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que, en materia de limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento.
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la Dirección de Ecología previstas en este Reglamento;
- IV. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos aplicables.
- V. Velar por la seguridad de las instalaciones del vertedero y planta de separación; y
- VI. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento y leyes aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Director de Ecología:

- I. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y el reciclaje de los mismos;
- II. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos biológico–infecciosos y los de manejo especial;

- III. Establecer y mantener funcionando y actualizado un sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especiales; y
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento, de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Director de Ecología lo siguiente:

- I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los centros de población y enviarlos a su proceso de tratamiento de los residuos;
- II. Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- IV. Controlar los residuos sólidos urbanos, después de su tratamiento correspondiente;
- V. El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;
- VI. Diseñar las rutas atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del municipio;
- VII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos sólidos clandestinos;
- VIII. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- IX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

- X. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XI. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XII. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- XIII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XIV. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia; Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XV. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XVI. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XVII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XVIII. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y
- XIX. Las demás que se deriven de este Reglamento, las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

- II. Participar en coordinación con la Dirección de Ecología el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda.
- IV. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes.
- V. Las demás que las leyes y Reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Título II

De los Residuos Sólidos Municipales

Artículo 10.- Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 11.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas.

Artículo 12.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos

Artículo 13.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.
- III. Tirar residuos sobre la vía pública, o en predios baldíos o bardeados de la ciudad; y
- IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

Artículo 14.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- El Municipio deberá promover la no generación de residuos sólidos, para lo cual evitará estimular, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 16.- Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas separadoras de basura del municipio o de sus concesionarios, queda prohibido enviar residuos sólidos peligrosos y especiales; los generadores de residuos peligrosos y especiales quedan obligados a darle su destino final correspondiente, para lo cual deberán presentar ante la Dirección de Ecología su plan de manejo de residuos.

Artículo 17.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación.
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- V. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VI. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.
- VII. Llantas de cualquier tipo.
- VIII. Los cadáveres de cualquier tipo de animal.

Artículo 18.- Por ningún motivo se transportarán en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos sólidos peligrosos y especiales.

Artículo 19.- Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza después del servicio.

Artículo 20.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los diversos medios de comunicación del municipio.

Artículo 21.- Todo servidor público, o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto.

Artículo 22.- Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo las cuotas que correspondan en la Ley de Ingresos del municipio.

Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la Dirección de Ecología.

Artículo 23. El generador de dichos residuos tiene la obligación de informar a la Dirección de Ecología la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 24.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto la Dirección de Ecología, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- III. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de las autoridades correspondientes.

Artículo 25.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza

peligrosa de acuerdo con lo establecido por las leyes estatales y federales, así como de las Normas Oficiales Mexicanas.

Título III

Instrumentos de Política en Materia Ambiental y de Residuos.

Artículo 26.- Son instrumentos de política en materia de medio ambiente y residuos:

- I. Los Planes de manejo de residuos;
- II. La participación social;
- III. El derecho a la información;
- IV. La educación ambiental;

Artículo 27. El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos.

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial y/o peligrosos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- II. Los generadores de residuos biológicos infecciosos.

Artículo 29.- Los planes de manejo deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

Artículo 30.- Las personas físicas, jurídicas, empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo tendrán obligación de presentar, para su registro a la autoridad municipal los residuos de manejo especial, peligrosos, los biológicos infecciosos y los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en el mes de enero de cada año.

Título IV

Capítulo I

De la prestación del servicio público de recolección y limpieza

Artículo 31.- El municipio prestará el servicio público de recolección, transporte y limpieza en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 32. La recolección de los residuos abarcará:

- I. El acopio de los residuos en los sitios de su origen o en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios municipales;
- II. Los residuos se entregarán de la siguiente manera:

- a) Los generados en la preparación de las comidas, es decir, los exclusivamente orgánicos e inorgánicos serán recibidos diariamente durante la prestación del servicio; y
- b) Los residuos especiales y peligrosos domésticos serán recibidos, de acuerdo a las necesidades de los generadores y de los planes que al efecto se emitan, en los centros de acopio que al respecto se vayan construyendo por los generadores o por quienes presten este servicio.

Artículo 33. Disposiciones generales en la recolección:

- a) Los generadores domiciliarios y de residuos de manejo especial tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- b) Los generadores domiciliarios separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;
- c) Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo;

Artículo 34. El municipio conjuntamente con los generadores de residuos especiales instalará los centros de acopio de los residuos de manejo especial o promoverá la instalación de infraestructura mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

Artículo 35. La disposición final de los residuos especiales estará a cargo de los generadores.

Artículo 36. La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio, de los residuos sólidos domésticos que genere una familia o casa habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales se realizará en el lugar designado para la concentración y

recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la Dirección de Ecología.

Artículo 37. La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

Artículo 38. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 39. La Dirección de Ecología, supervisará el estado general de las unidades de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado traslado al destino final.

Artículo 40. El Presidente Municipal podrá ordenar la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades en las vías públicas, mercados, hospitales, lugares o establecimientos y centros de gran generación, cuando así lo requieran.

Artículo 41. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento del municipio y similares, el Director de Ecología dispondrá el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portará éste, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Capítulo II

Del tratamiento de la residuos

Artículo 42.- El municipio se obliga a tratar los residuos generados de la recolección realizada y de los centros de acopio instalados por el municipio, dicho servicio público podrá ser prestado por terceros concesionarios.

Artículo 43.- El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 44. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos del Municipio o de los planes de manejo autorizados.

Artículo 45.- Los generadores de los residuos sólidos especiales deberán evitar la mezcla de los mismos, con el fin de evitar sanciones.

Capítulo III

De la disposición final

Artículo 46.- La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Municipio. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 47.- La selección, localización, diseño, construcción y operación de un relleno sanitario deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

Artículo 48.- Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, el municipio se obliga a tratar para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 49.- Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección de Ecología.

Artículo 50.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar en el sitio donde se generen, los residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizadas por las autoridades estatales y federales,

Artículo 51.- Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán manejar por separado a los de naturaleza peligrosa.

Artículo 52.- El transporte de estos residuos sólidos será a través del servicio público municipal o el autorizado por concesión.

Artículo 53.- Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibido el ingreso a personal y vehículos no autorizado a las instalaciones del vertedero municipal.

Capítulo IV

Obligaciones de los habitantes y visitantes del municipio de Degollado

Artículo 55.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Degollado, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios

públicos y jardineras de todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar;
- II. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en la calle, como tanguistas, fijos y semifijos, ambulantes, ferias y espectáculos públicos tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de Ecología, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito especificado;
- III. Es obligación de los tanguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;
- IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- V. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares.
- VI. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y dar

aviso, a la Dirección de Ecología, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Título V

Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 56.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología se auxiliará de la Dirección de Inspección de Reglamentos, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de este Reglamento y de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 57.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 58.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud, la seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Título VI

Infracciones y Sanciones.

Capítulo I

De las infracciones Administrativas

Artículo 59.- Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- II. Prender fogatas en la vía pública;
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- V. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos de almacén, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- VI. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, prensas o drenajes;
- VII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- VIII. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- IX. Ingresar al vertedero y planta de revalorización sin previo aviso y/o autorización; y
- X. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo II

De las Sanciones.

Artículo 60.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;

- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
- III. La reincidencia; y
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 61.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 1 hasta 10,000 veces de salario mínimo general vigente para el Municipio en el momento de comisión de la infracción o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y/o
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El Municipio dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento elaborará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto por conducto de la Dirección de Ecología. Asimismo, dentro de ese periodo se formulará el Manual de Organización Interna de la Dirección de Aseo Público, que organice sus funciones y la prestación del servicio público con detalle.

TERCERO. Los generadores de residuos de manejo especial tendrán un año a partir que entre en vigor el presente Reglamento para elaborar sus planes de manejo e ir generando de manera compartida con el Municipio la infraestructura requerida para el manejo de los mismos.

CUARTO. La Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Ecología propondrá al Ayuntamiento en el proyecto de Ley de Ingresos que presente en el año de 2024, los incentivos fiscales aplicables para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos.

QUINTO. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios será de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos.